**Criterios técnicos para evaluar la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones  
Reglamento de Construcciones del INVU  
Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018**

La tabla que se muestra a continuación resume los elementos presentes en el Reglamento de Construcciones del INVU relacionados con la construcción de infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones. La tabla no pretende reemplazar la revisión y lectura de los artículos completos, sino, facilitar su localización, por lo que se sugiere utilizarla como una guía rápida para la lectura del reglamento.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Criterio |  | Fundamento jurídico |
|  | Se puede **ubicar en cualquier**  **parte** del territorio nacional y debe cumplir con establecido en este Reglamento para la Accesibilidad,  si se encuentran en la vía pública. | | ARTÍCULO 385. Certificado de uso de suelo |
|  | El cobro por arrendamiento de bienes de uso público, será establecido por la Dirección General de Tributación. | | ARTÍCULO 390. Cobro por uso en bienes de uso público |
|  | La Dirección General de Aviación Civil determina la **altura máxima** y señalización de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. | | ARTÍCULO 391. Altura máxima y señalización |
|  | **Requisitos para la instalación de torres y postes de telecomunicaciones:** | | ARTÍCULO 392. Requisitos para la instalación de infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones |
|  | 1) Georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84 | |  |
|  | 2) Presentación de la cédula de identidad de personas físicas, o certificación de personería jurídica cuando se refiera a personas jurídicas, cuya vigencia determina el ente emisor. | |  |
|  | 3) Alineamiento del MOPT o de la Municipalidad, según la naturaleza de la vía, en caso que el predio enfrente a una vía pública. | |  |
|  | 4) Planos constructivos firmados por profesional responsable y sellados por el CFIA, que den cumplimiento a Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 26831-MP | |  |
|  | 5) Especificaciones técnicas de empotramiento | |  |
|  | 6) Indicación de la altura de la infraestructura  Adicionalmente, en casos de rutas nacionales, los postes de telecomunicaciones requieren del Permiso de rotura de vía del MOPT. | |  |
|  | Las **dimensiones mínimas de frente y fondo** equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la misma sin incluir el pararrayo. El porcentaje debe ser del 20%, bajo los mismos términos señalados, cuando la infraestructura sea mayor a 30,00 m de altura. | | ARTÍCULO 393. Instalación de torres en predios independientes |
|  | La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres **no debe ser construida, o colocada adyacente** al predio o lote colindante. | | ARTÍCULO 393. Instalación de torres en predios independientes |
|  | **Altura mínima** de la torre, debe ser 30 metros. Salvo que por razones técnicas sea necesario apartarse de este parámetro (Disposición de Aviación Civil, por ejemplo). | | ARTÍCULO 394. Condiciones para el diseño de torres |
|  | Las torres **pueden ser mimetizadas o camufladas** para mermar el impacto visual, lo cual debe ser coordinado entre la municipalidad y los operadores, previa autorización de la Dirección General de Aviación Civil. | | ARTÍCULO 394. Condiciones para el diseño de torres |
|  | La **franja de amortiguamiento** debe ser del 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base. | | ARTÍCULO 395. Franja de amortiguamiento |
|  | La **altura máxima del poste** es de 24 metros sin incluir el pararrayo (esta puede ser menor, cuando se encuentre en una zona de aproximación de un aeropuerto, y la Dirección General de Aviación Civil así lo indique.). | | ARTÍCULO 397. Características del poste de telecomunicaciones |
|  | **Se permite la instalación de soluciones portátiles temporales** (máximo 3 meses), cuando se trate de actividades de concentración masiva de personas o en situaciones de emergencia | | ARTÍCULO 399. Soluciones portátiles |
|  | Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones debe **garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios** establecidos por el Cuerpo  de Bomberos.  Por razones de seguridad ciudadana, y de la propia red de telecomunicaciones, todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones, se debe delimitar de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 m de altura y 0,12 m de espesor como mínimo. En la parte frontal, a fin de favorecer la vigilancia, se puede utilizar malla, verja o reja. | | ARTÍCULO 401. Seguridad humana y de protección contra  incendios |

**Fuente: Elaboración Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tomando como insumo** La Gaceta N°148 del 16/08/2018 . **Reformado:** Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018).

**Enlace:**

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86209&nValor3=113213&strTipM=TC>